



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1145/2017

Guadalajara, Jalisco, a 15 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1323/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

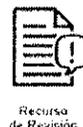
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1323/2017

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de San Miguel El Alto,
Jalisco.**

09 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**15 de noviembre de
2017**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"SOLICITO QUE ESE OFICIO
DONDE SE ENTREGUE
INFORMACIÓN (...) SEA ENVIADO
VÍA INFOMEX O CORREO
ELECTRÓNICO..." Sic.

"...la información solicitada resulta
afirmativo parcial..." Sic.

Se **SOBRESEE**, el presente recurso
conforme a lo señalado en el
considerando VII de la resolución, se
ordena archivar el expediente como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1323/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04204717, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"nombre de los proyectos y montos del fondo de infraestructura social ejercicio fiscal 2017, y cuáles de estos se están ejecutando en zonas de atención prioritaria o comunidades con rezago?"

2.- Por su parte el sujeto obligado, le asignó a la solicitud de información, el número de expediente 0436/2017 y a través de oficio UTI/1370/2017 emitió respuesta el día 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico Infomex, en los siguientes términos:

...
Para dar trámite a la misma, con fecha 05 (cinco) de octubre del año en curso se admitió su solicitud de información, requiriendo a las dependencias involucradas para recabar los informes respectivos, de cuyo resultado se advierte que la información requerida refiere a información ordinaria, con independencia de que se publique en la página web, respecto de la cual el sujeto obligado debe poner a disposición de quien lo solicite, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...
PRIMERO.- Notifíquese a (...), que la información solicitada resulta afirmativo parcial.

SEGUNDO.- Una vez recibido su solicitud de información se verificó lo solicitado, requiriendo al área generadora de la información, se anexa oficio de requerimiento donde se muestra el día que se recibió y el cual no dio contestación a lo solicitado.

...

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del Sistema electrónico Infomex el día 07 siete de octubre de 2017, el cual se tuvo por recibido oficialmente el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"SOLICITO QUE ESE OFICIO DONDE SE ENTREGUE INFFORMACIÓN DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOLICITADA SEA ENVIADO VÍA INFOMEX O CORREO ELECTRÓNICO, DEBIDO A LA DISTANCIA Y QUE ES INFORMACIÓN QUE SE GENERA CADA TRIMESTRE, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

4.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1323/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1007/2017 en fecha 13 trece de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 21 veintiuno del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **1471/2017** signado por **C. José Alfonso Castañeda Jiménez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 08 ocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Por medio de la presente le saludo y a su vez me permito dar contestación como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, al Recurso de Revisión 1323/2017 interpuesto por el C. (...), notificado el día 13 (Trece) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete), me permito remitir **IFNORME EN CONTESTACIÓN**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; me permito narrar lo siguiente:

...
Por tal motivo esta Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el Acuerdo de Procedencia y Entrega de Información del punto cuatro se informa que no se recibió respuesta de la dependencia, la cual fue rechazada por el recurrente, de acuerdo a estos puntos se presentan el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

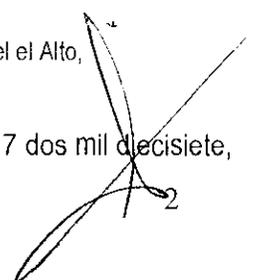
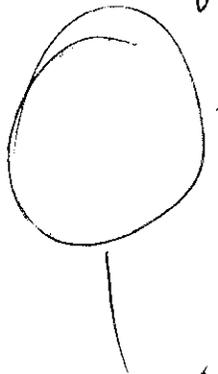
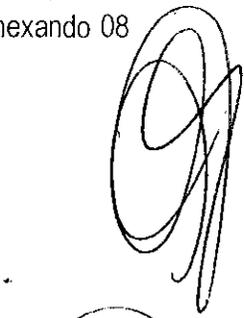
1.- Con lo expuesto en los antecedentes y corroborando la información con el Jefe de Planeación, se le da a conocer la inconformidad del recurrente, dando dos días hábiles para dar contestación a lo solicitado.

2.- Por lo que se le hace de su conocimiento al recurrente (...) que el Recurso de Revisión interpuesto al Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, es **afirmativo**, haciendo entrega del listado de los proyectos solicitados, con los montos y el territorio, en el Acuerdo de Procedencia y Entrega de Información (**Anexo 4**)

3.- Por lo que se le pide al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, que se me tengan ofertadas y admitidas las Pruebas Documentales por esta Unidad de Transparencia de San Miguel el Alto, Jalisco, así como también solicitar la **Celebración de una Audiencia de Conciliación** conforme a lo establecido en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación de los Recursos de Revisión.

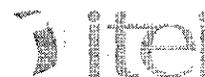
Así lo acordó y firma el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jal..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete,



RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco;** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para

RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** toda vez que la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir la información correspondiente a los nombres de los proyectos y montos del fondo de infraestructura social ejercicio fiscal 2017, y cuáles de estos se están ejecutando en zonas de atención prioritaria o comunidades con rezago.

En este orden de ideas, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativa parcial**, respuesta que derivó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete se tuvo por recibido oficialmente el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley informó que derivado del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, requirió al Jefe de Planeación del Ayuntamiento, la información solicitada.

En este sentido, el Jefe de Planeación del sujeto obligado a través de su respuesta, hizo entrega de un listado con los proyectos 2017, donde se muestran los montos de cada uno de ellos y en las columnas que aparecen como "territorio beneficiado" se marca con una palomita el territorio beneficiado, así como que todos son de P. EXT. Tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



AL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CABILDO



Proyectos del Municipio de SAN MIGUEL EL ALTO del Estado de JALISCO

Folio de Proyecto	Nombre del Proyecto	Monto Poblado a Tránsito \$ 2 485 607.00	Año de Ejecución		Tercera Sesión de Cabildo		Ejercicio del Proyecto	
			Revisión	Original	FE	FE	2017	2018
1	CONSTRUCCIÓN DE COVEDOR COMUNITARIO UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE SAN JOSE DE LOS REYES EDUCACIÓN ETAPA	2 100 000.00	2017	2017				
2	ELECTRIFICACION EN FRACCIONAMIENTO AMONIOS DEL SOL	3 700 000.00	2017	2017				
3	ELECTRIFICACION EN FRACCIONAMIENTO DE MINA SAHIBA DEL ESTABLO	2 200 000.00	2017	2017				
4	ELECTRIFICACION EN FRACCIONAMIENTO LAS CARRETAS	2 000 000.00	2017	2017				
5	PROTECCION DE COLECTOR POR EL DE MANUBRANTES	3 000 000.00	2017	2017				
6	ALIMENTACION DE LA CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
7	CONSTRUCCION DE RINDE DE AGUA POTABLE EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
8	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
9	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
10	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
11	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
12	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
13	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
14	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				
15	CONSTRUCCION DE BARRILES EN CALLE FRANCISCO MADRERO	1 000 000.00	2017	2017				

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley la captura de pantalla, a través de la cual hace constar que remitió la información solicitada al ahora recurrente.

En este sentido se tiene que el sujeto obligado atendió puntualmente a cada uno de los puntos de la solicitud de información, proporcionando en su totalidad, la información peticionada por el ahora recurrente.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 01 primero de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año en curso.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

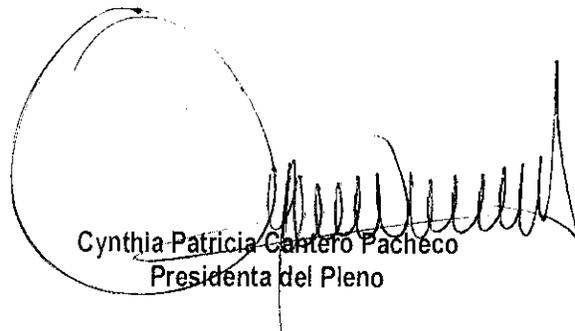
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1323/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo-102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



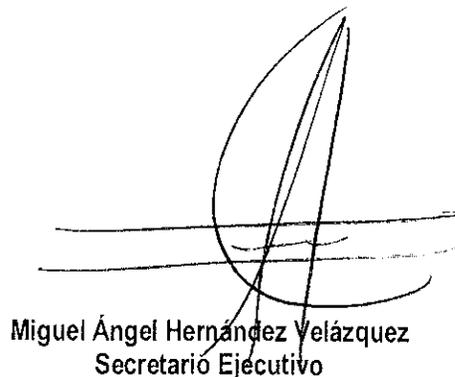
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1323/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.